Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

3

MINISTERIO DE EDUCACION
18 OCT. 2018
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

ACOGE RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2125, DE 24 DE MAYO DE 2018, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA LOS ARRAYANES", COMUNA DE CATEMU, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

N° SOLICITUD: **5998 / 2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 5249 .18.10.2018

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Imparten; la Resolución Exenta N° 2125 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; y, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 2125, de 24 de mayo de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, rechazó la solicitud de Reconocimiento Oficial para el establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Los Arrayanes" de la comuna de Catemu, solicitado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), en su calidad de sostenedora del citado establecimiento educacional.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en el área de infraestructura.

En lo específico, según el informe de revisión de infraestructura de locales escolares N° 56 de 16 de abril de 2018, quedan como observaciones pendientes de subsanación por parte del sostenedor del establecimiento, las siguientes:

1. *"No cumple Art 9 N° 8 c) Las cerraduras de las salas de mudas y hábitos higiénicos deberá ser de libre paso y sin seguros.*

2. *No cumple Art 9 N° 8 d) Las puertas de salas de actividades deberán contar con sistema de sujeción ubicado desde una altura de 1,3 m sobre el nivel de piso terminado que permita mantener abiertas en situaciones de evacuación y otras.*
3. *No cumple Art 9 N° 9 c2) en sala de actividades de jardín infantil el pizarrón deberá tener una superficie mínima de 3 m 2.*
4. *Falta reja de protección y separación en llegada a escalera 2° piso y de ascensor.*
5. *Existe calefactores dentro de sala de actividades y sala de hábitos higiénicos sin protección. Ambas situaciones que pueden provocar una situación de riesgo.".*

Finalmente, la resolución hace presente que tanto el informe de los aspectos técnico pedagógico como jurídico, resultaron favorables.

Por otro lado, en la misma resolución exenta N° 2125, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, mediante presentación de fecha 10 de mayo de 2018, ingresado con la misma fecha en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, doña Angela Santana Reyes, en su calidad de Directora Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Los Arrayanes", de la comuna de Catemu, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

La recurrente entrega en su recurso una lata exposición y argumentación en torno a la observación en la que se fundamenta la resolución exenta de rechazo N° 2125 de fecha 24 de mayo de 2018.

Finalmente, señala que, solicita tener a bien el presente recurso y en definitiva en mérito de los antecedentes revisados parte integrante del presente, dar lugar a informe favorable de la solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado al establecimiento educacional Jardín Infantil y Sala Cuna Los Arrayanes de la comuna de Catemu, de la Región de Valparaíso, en atención a haber subsanado las observaciones remitidas y por tanto integro cumplimiento de lo requerido.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 1270, de fecha 10 de agosto de 2018, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a esta Subsecretaría de Educación Parvularia.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de reconocimiento oficial se fundamenta, en parte, en observación del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de la profesional del área del equipo de reconocimiento oficial de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

La profesional aludida, emitió el informe técnico de infraestructura **Inf. RO-42-2018** de fecha 26 de septiembre de 2018, en cuyas conclusiones señala que "*En consideración a todo lo expuesto en los puntos anteriores del presente informe, se concluye que el establecimiento educacional, al momento de la visita a terreno*

efectuada por el profesional que suscribe, ***ha solucionado todas las observaciones de infraestructura expuestas en la resolución exenta*** *que rechazó la solicitud en cuestión.*

En consecuencia, y dados los cálculos efectuados a través de las tablas contenidas en el anexo n° 2 del presente informe, se determinó que la capacidad máxima de atención del establecimiento por nivel y por jornada corresponde a la siguiente:

a) ED. PARVULARIA, SALA CUNA: ***20 lactantes en 1 sala de actividades.***

b) ED. PARVULARIA, NIVELES MEDIO Y TRANSICIÓN: ***28 párvulos en 1 sala de actividades.***

5° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, el recurso de reclamación interpuesto por doña Angela Santana Reyes, en su calidad de Directora Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), entidad sostenedora del establecimiento educacional "Jardín Infantil y Sala Cuna Los Arrayanes", de la comuna de Catemu, en contra de la resolución exenta N° 2125, de 10 de agosto de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la entidad sostenedora de dicho establecimiento educacional y al informe técnico respectivo.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

"POR ORDEN DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valparaíso	2
Total	4

Ing. 34812/ 21.08.2018.